



COMISIÓN FEDERAL
DE MEJORA
REGULATORIA

LIC. PABLO GÓMEZ DOMÍNGUEZ
OFICIAL MAYOR DEL RAMO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
PRESENTE.

COORDINACIÓN JURÍDICA

COFEME.01.147

México, D.F., a 13 de marzo de 2001.

03/134/130301-2

Me refiero al oficio No. 712.01.536 de fecha 12 de marzo del año en curso, por el cual la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, de la Secretaría de Economía (SE), solicita que esta Comisión considere diversas reglas de operación, como anteproyectos que pretenden resolver o prevenir una situación de emergencia, de conformidad con el Artículo 69-H, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA). Dichos anteproyectos son:

- 1 Reglas de operación del Centro para el Desarrollo de la Competitividad Empresarial y Red Nacional de Centros Regionales para la Competitividad Empresarial;
- 2 Reglas de operación del Fondo de apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;
- 3 Reglas de operación del Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas;
- 4 Reglas de operación del Programa Marcha Hacia el Sur;
- 5 Reglas de operación de los Centros de Distribución en Estados Unidos, y
- 6 Reglas de operación del Fideicomiso de Fomento Minero.

Con fundamento en los artículos 69-E, 69-G, 69-H y 69-J de la LFPA, me permito comentarle que en opinión de esta Comisión, las reglas en comento son un anteproyecto del tipo citado anteriormente, por lo que la SE puede proceder a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo con el Artículo 69-L segundo párrafo, de dicho ordenamiento.

Respecto de los anteproyectos de indicadores de evaluación y de gestión, me permito manifestarle que la LFPA regula las relaciones entre la autoridad y el gobernado, excluyendo aquellos actos que tengan por objeto situaciones que sólo afecten a las dependencias y organismos descentralizados, por lo que si estos indicadores de gestión encuadran en este supuesto, no deberán de realizar una MIR.

No omito señalar que de conformidad con el artículo 69-H, segundo párrafo de la LFPA, esa Secretaría deberá presentar ante esta Comisión en un periodo máximo de veinte días hábiles, contados a partir de que se expidan los instrumentos jurídicos señalados anteriormente, las manifestaciones de impacto regulatorio respectivas, salvo por la que se refiere a las reglas de operación del Fideicomiso de Fomento Minero que se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la LFPA.

Me reitero a sus órdenes y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Con fundamento en el
acuerdo por el que se
delegan facultades del
Título de la Comisión
publicado en el Diario
Oficial de la Federación
el 13-XI-00

RICARDO SALGADO PERRILLAT
EL COORDINADOR

C.c.p. Lic. Juan Bueno Torio. Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa. Para su conocimiento.
Lic. Carlos Arce Macías. Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Igual fin
Ing. Luis Hermosillo Sosa. Director General de Programación, Organización y Presupuesto. Igual fin.
Lic. Gerónimo Gutiérrez Fernández. Secretario Técnico de Planeación, Comunicación y Enlace. Igual fin.
Dr. Salvador Ortiz Vértiz. Coordinador General de Minería. Igual fin
Ing. Norberto Roque Díaz de León. Director General del Fideicomiso de Fomento Minero. Igual fin.
Lic. María del Refugio González Domínguez. Directora General de Asuntos Jurídicos. Igual fin.
Lic. José Becerra O'Leary. Director General de Promoción "B". Igual fin